DIARIO BALEAR

DEL VIERNES 17 DE MARZO DE 1826.

Los Dolores de Ntra. Sra. y S. Patricio obispo.=Anima.

Sale el sol á las 6 y 4 minutos y se pone á las 5 y 56 minutos.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 6 de febrero.

Cámara de los Diputados.=SESION DE HOY.

Se levantó Mr. Chilhaud de la Rigaudie, presidente como mayor en edad, y leyó á la Cámara un Real decreto concebilo en estos términos:

Cárlos &c.

„En vista del mensage de 5 de febrero de 1826 por el qùe la Cámara de Diputados de los departamentos nos ha presentado como candidatos á la presidencia para la sesion actual á los Señores Ravez, Chilhaud de la Rigaudie, Príncipe de Montmorency, conde de Bonillerie, y Courtavel; Nos hemos nombrado y nombramos presidente de la Cámara de Diputados al Sr. Ravez.

Dado en nuestro palacio de las Tullerías á 6 de febrero de 1826.=*Cárlos.*=Por el Rey el *ministro secretario del Interior*, Corbiere.

El presidente nombrado tomó la palabra y dió gracias á la Cámara por la parte que tenia en que S. M. le hubiese distinguido nüevamente con esta honra, y en seguida se nombraron tres comisiones:

una para la contestacion al discurso Real, otra de peticiones, y la tercera para la cuenta y razon.

= En Lóndres ha sucedido el paso siguiente:

Al tiempo que los amigos del célebre Sheridam iban á hacerle los honores fúnebres, un hombre muy bien puesto, que parecia estar profundamente contristado, se presentó en la sala donde se hallaba esta reunion, compuesta de lo mas florido de los tres reinos; y habiéndose dirigido adonde estaba el féretro pidió por gracia singular que le permitiesen fijar la vista por la última vez sobre las facciones de su desgraciado amigo.

Otorgada que le fue esta gracia despues de vivas instancias, levantaron la cubierta de la caja para que pudiese ver el rostro de Sheridam; pero cuál fue la sorpresa y horror de los circunstantes cuando este desconocido sacó del bolsillo un auto de ocupacion de cuerpo, espedido contra Sherídam, y que autorizado con este instrumento legal cogia el cadáver para llevárselo. Mr. Canning y el lord Sydmouth, que se hallaban con otros personages alrededor del féretro, se retiraron con el ministro de justicia, y pagaron de su bolsillo la deuda de Sheridam, que subia á unas 500 libras esterlinas.

= Se acaba de declarar en Liverpool una enorme quiebra en el comercio de sedas, es la de la casa de Garret. La situacion del comercio de sedas se va haciendo cada dia mas crítica.

En el *Monitor* se lee lo siguiente:

„El tratado de navegacion y los artículos adicionales convenidos entre el Rey y S. M. B., y firmados en Lóndres el 26 de enero de 1826, han sido ratificados por los respectivos Soberanos, y cangeados en Lóndres el 2 del corriente mes."

Hé aqui la sustancia de lo contenido en las prin-

cipales disposiciones de dicho tratado de navegacion.

1.º Desde el 1.º de mayo en adelante las naves francesas procedentes de Francia no pagarán en los puertos de la Gran-Bretaña mas derecho de tonelada, de puerto, fanal y otros semejantes, que los que estan impuestos á los buques nacionales que hagan la misma travesía.

2.º Las naves francesas é inglesas que vayan de Inglaterra á Francia no pagarán en este último reino mas que un solo derecho igual, que representará en lo posible los de tonelada, puerto, fanal, y otros á que estarán sujetas en Inglaterra las naves de ambas naciones; de manera que el importe se esprese con una sola partida, aplicable á cada una de las toneladas que contenga el porte de la nave.

3.º Las mercaderías importadas de Inglaterra en Francia, bajo pabellon británico, no pagarán en Francia derechos de entrada mayores que las que se importaren de Inglaterra con pabellon frances.

4.º Los productos del Asia, Africa y América no podrán introducirse de Inglaterra en Francia, ni de ninguna otra escala ó punto de Europa por nave inglesa, á no sér para volverlas á esportar.

5.º Desde 1.º de julio en adelante las naves francesas podrán importar de cualquiera pais sujeto al Rey de Francia para todas las colonias inglesas, esceptuando las que pertenecieren á la compañía de la India, todos los productos territoriales ó de manufacturas de la Francia ó de los paises de su dominio, á escepcion de las mercaderías prohibidas en estas colonias; tanto las naves como las mercaderías que se importaren en ellas pagarán iguales derechos que las naves inglesas, y las mercaderías que estas introdujeren.

Las naves británicas y las mercaderías inglesas

conducidas en las mismas, tendrán recíprocamente iguales franquicias en las colonias francesas.

6º Desde la misma época podrán las naves francesas esportar de todas las colonias del Reino-Unido, esceptuando las que posée la compañía de la India, cualesquiera mercaderías, cuya esportacion de dichas colonias en naves estrangeras no esté prohibida: y las referidas naves y mercaderías no estarán sujetas á derechos mas subidos que los que pagan las naves británicas esportando los mismos géneros: disfrutarán ademas los mismos seguros y reintegros de derechos que los que puedan pretender las naves británicas.

= El mayor general Martin legó á la ciudad de Leon una cantidad de un millon 200∂ francos, bajo condicion de que el interes de esta suma se habia de emplear en el establecimiento que se considerase mas útil, y prevenia en el testamento que se fundase en la parroquia de S. Pedro y S. Saturnino donde habia sido bautizado. El 10 de diciembre último se resolvió que este establecimiento habia de ser una escuela gratuita de artes y oficios, aplicada especialmente á los progresos de la industria leonesa.

= Se asegura que el gobierno de los Paises-Bajos acaba de aprobar el próyecto de un canal desde Lieja á Mastricht, igualmente que el de un puente colgante sobre el Mosa, entre Jemappe y Seraing.

Idem 9.

El Monitor publica un Real decreto con fecha de 5 del corriente, relativo á los aranceles que actualmente rigen en las islas de la Martinica y de la Guadalupe, y al sistema comercial que en dichas islas se sigue con el estrangero.

Desde 1º de julio del presente año se permitirá

á toda nave, sea nacional ó estrangera, importar en las dos islas, únicamente por los puertos de *S. Pedro*, *Fuerte Real* y la *Trinidad*, en la Martinica, y por los de *Tierra baja*, y *Pointe a Pitre*, en la Guadalupe, todos los géneros y mercaderías contenidas en las relaciones adjuntas á dicho decreto, señaladas con los números 1.º y 2.º

Los géneros y mercaderías incluidas en la lista número 1.º, que introdujere el estrangero, bajo de cualquier pabellon, aunque sea nacional, pagarán los derechos señalados en dicha relacion. Las mercaderías de la misma clase, llevadas de Francia en buques franceses, no pagarán sino cinco céntimas por cada 100 kilógrámas (6 mrs. por cada 217 libras castellanas). Se principiarán á ecsigir estos derechos desde 1.º de julio de 1826, y los demas que antes se cobraban en las dos colonias quedan anulados.

Se prohibe á las autoridades de las dos colonias hacer cualquiera variacion en los nuevos aranceles.

En el artículo 14 de este decreto se indica como se han de conducir los gobernadores en los casos ó circunstancias apuradas y estraordinarias en que les parezca indispensable introducir por algun tiempo harinas estrangeras en ambas colonias.

=El Gobierno se ha decidido á abrir una adjudicacion pública para hacer un camino de hierro desde S. Estéban á Leon por Rive-de-Gier y Givors. Para ser accionista se ecsige haber depositado por via de fianza en la caja de los depósitos y asignaciones 4000 francos.

=Resulta de un estado presentado al Parlamento de Inglaterra, que en 1792 poseia el Reino Unido las siguientes colonias: el Alto y Bajo Canadá, Nueva Escocia, Nuevo Brunswik, Cabo Breton, isla del Príncipe Eduardo, Terra-nova, las Bermudas, la Jamaica,

las Barbadas, San Vicente, la Granada, Antigua, San Cristóbal, Tórtola, Montserrat, Nieves, Bahama, la Dominica, Honduras, Gibraltar y Nueva Gales del Sur. En 1820 no habia perdido la Inglaterra ninguna de estas colonias; antes por el contrario habia adquirido la Trinidad, Tábago, Sta. Lucía, Demerari, Essequibo, Berbice, Malta, isla de Francia, el Cabo de Buena-Esperanza, Sierra-Leona y la tierra de Van-Diemen.

=La Gaceta de *Lausana* trae el siguiente artículo:

El Gran Duque Miguel Pawlowitsch tiene dos años menos que el Emperador Nicolas, con quien se ha educado. Luego que lo fue, viajó bajo la direccion del general Aletinsky. A su vuelta principió á servir como General, recibiendo el mando de una division de la guardia, y dedicándose sobre todo á la artillería. Se casó con la Gran Duquesa Elena, Princesa de Wurtemberg, muger de gran mérito, que ha sabido ganar todo el afecto de su esposo.

El Emperador Alejandro hizo edificar para este augusto matrimonio un magnífico palacio en la calle de los jardines que hermoseó á este barrio, y dió principio á varias calles que se formaron nuevamente, y facilitaron la comunicacion con la ciudad. El Gran Duque lo habita desde fin de verano. Este palacio, que se llama *Palacio Miguel*, es digno de admiracion por su fachada, por el enrejado que cierra el patio, y por los adornos interiores.

El Gran Duque Miguel tiene una presencia hermosa, una fisonomía noble y franca, y un aspecto lleno de bondad y de gracia. Su caracter es recto y honrado, y su trato ingénuo y sincero: tiene gusto decidido por las ciencias militares, y en esto, asi como en otras cosas, se parece mucho al Gran Duque Constantino. Se le encuentra muchas veces solo yendo á

isitar repentina é inesperadamente los establecimientos que estan bajo de sus órdenes, ó los cuarteles de os regimientos de su division. Sabe todo lo relativo l servicio de un modo admirable, y despliega en él un zelo y una actividad que asombra. Con tan bellas disposiciones será el brazo derecho del Emperador actual, y asi es que acaba de darle la direccion de los ingenieros y de los minadores.

(*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 22 de febrero.

Distribucion de la cantidad de los 800 rs. vn. hecha á las parroquias de Madrid de orden del Ilmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, en proporcion del mayor ó menor número de pobres que se suponen en cada una, y con el plausible motivo del cumpleaños del Rey *nuestro Señor el dia de S. Calisto de 1825.*

	Reales.
S. Martin.	8000.
S. Lorenzo.	8000.
S. Josef.	8000.
S. Andres.	8000.
S. Millan.	8000.
S. Sebastian.	6000.
S. Ildefonso.	6000.
S. Marcos.	6000.
S. Pedro..	3100.
S. Salvador.	1400.
S. Justo.	3100.
S. Gines.	3300.
Sta. Cruz.	3300.
S. Luis.	3300.

Sta. María.	3300.
Santiago.	1200.
	80000.

(*G. de M.*)

Palma 16 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 16 PARA EL 17.

Parada 2º 4º de rondas contrarondas y sargento de hospital Milicia Provincial: primer 4º de ronda D. Enrique Chabron.=Socies.

AVISOS.

Observaciones del Rmo. P. Bestard contra la obra del Ben-ezra, titulada la Venida del Mesias en gloria y magestad. Tomo 2º, en cuyo principio se halla el juicio ventajoso que N. SS. P. Leon XII ha hecho del tomo 1º, y del modo que usa esta impugnacion. =Se halla de venta á la rústica con el tomo 1º, á 20 rs. cada tomo en esta ciudad en la librería de Estevan Trias frente la cárcel. Los subscriptores pueden acudir á recoger el tomo que les falte, advirtiendo que ya no se admiten subscripciones.

Un jóven de 24 años de edad desearia encontrar casa para servir en clase de criado: sabe hacer todas las faenas pertenecientes á su clase. Darán razon á esta imprenta.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.